

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN F.E.D.D.F. RESOLUCIÓN

ACTA NUM. 79 – 2024/2025

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. - En la localidad de Sant Feliu de Llobregat se disputó el pasado día 29 de marzo el encuentro que enfrentó a los equipos **UNES FC BARCELONA y CLUDEMI-CBA.**

SEGUNDO. - En el reverso del acta, el árbitro principal señala que:

“ El partido de liga BSR 1 División entre Unes Barcelona y Cludemi del día 29 de marzo ha comenzado 25 minutos retrasado a causa de un partido anterior.

TERCERO. - El acta no es firmada bajo protesta por ningún equipo.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

I.- El Juez Único es competente para conocer el asunto en cuestión, de acuerdo con los artículos 3 y 21 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

II.- El procedimiento aplicable para la imposición de la sanción correspondiente a los hechos señalados anteriormente es el correspondiente a la normativa vigente, motivado por una infracción de las reglas del juego o de la competición, según recoge el Art. 31 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

III.- Para la toma de decisiones, este Juez Único sostendrá necesariamente el acta del encuentro como prueba esencial, los informes de los jueces y árbitros adicionales al acta, así como las alegaciones que puedan aportarse por parte de los interesados conforme al artículo 29.2 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

IV.- El punto 4.2.1 y 2 de las Bases de Competición 2023-2024 señala la banda de los horarios en los que se tiene que disputar los encuentros, recogiendo concretamente:

“1. El horario oficial de inicio de los encuentros vendrá fijado en la correspondiente hoja de inscripción y deberá estar incluido entre las franjas horarias de sábado a las 12.00hrs o entre las 16.00 hrs y las 20.00 hrs y domingo entre las 10.00 horas y las 12.30 horas (...)

2 . (...) La hora señalada por los Clubes para sus encuentros oficiales debe fijarse en atención a los medios de transporte ordinarios de los equipos visitantes, a fin de limitar al mínimo su estancia”.


**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA**

VALORACIÓN DE LOS HECHOS

Al equipo local no se le puede hacer responsable por el retraso en el inicio previsto del partido, ya que se escapa totalmente de su control y son causas ajenas a ellos.

Por todo lo expuesto, este JUEZ UNICO acuerda:

ACUERDOS:

Archivo de las actuaciones al no existir hecho punible.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

En Madrid, a 2 de abril de 2025

MARIA DEL MAR MEDINA RUANO



Juez Único FEDDF

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA